



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 011

Fecha 21-04-94

Páginas 1

Contenido

Resolución Externa No.13 "Por la cual se ordena
abrir líneas de crédito a los establecimientos
bancarios para el financiamiento de las campañas
electorales Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.13 DE 1994

(Abril 21)

Por la cual se ordena abrir líneas de crédito a los establecimientos bancarios para el financiamiento de las campañas electorales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 130 de 1994,

R E S U E L V E:

Artículo 1o. Ordénase a los establecimientos bancarios la apertura de líneas especiales de crédito para el financiamiento de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha de las elecciones que señale la ley.

Artículo 2o. Los créditos de que trata la presente resolución, tendrán las siguientes características:

Plazo y tasa de interés: Los que acuerden las partes;

Garantías: Preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 130 de 1994.

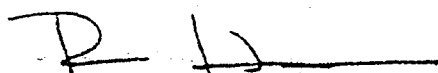
Artículo 3o. Los créditos que se otorguen en virtud de lo dispuesto en la presente resolución no serán redescontables en el Banco de la República.

Artículo 4o. Las juntas directivas de los establecimientos bancarios deberán establecer y hacer públicas las condiciones y características generales de los créditos que otorguen en cumplimiento de lo previsto por la presente resolución.

Artículo 5o. Disposición transitoria. Las juntas directivas de los establecimientos bancarios adoptarán, a más tardar dentro de la semana siguiente a la fecha de vigencia de la presente resolución, las medidas pertinentes con el fin de establecer las líneas de crédito de que trata esta resolución, de manera que puedan utilizarse para la financiación de la actual campaña electoral para Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 6o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



RUDOLF HOMMES R.
Presidente



FELIPE IRIARTE A.
Secretario

INFORMACION

La Ley 130 de 1994 promulgada recientemente, dictó el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, y las normas sobre su financiación y de las campañas electorales. El artículo 17 de la Ley 130 dispuso:

"Líneas especiales de crédito. La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignोरación del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

"Parágrafo: La reposición de los gastos electorales por parte del Estado deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la respectiva elección.

"En caso de no efectuarse la reposición de los gastos electorales por parte del Estado, en el mes siguiente a la respectiva elección, el Estado reconocerá el valor de los intereses previamente acordados con el Banco".

En desarrollo de la anterior disposición legal, la Junta Directiva del Banco de la República expidió la Resolución Externa No.13 de 1994, en la cual ordena a los establecimientos bancarios abrir líneas especiales para el financiamiento de las campañas electorales y señalar las condiciones de estos préstamos. De esta manera se garantiza la disponibilidad de créditos en todas las instituciones bancarias.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 21 de abril de 1994